



VIERNES 9 DE ENERO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIII - N° 6
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 1 Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 5 - Letra:D Pag. 2
Resolución General N° 6 - Letra:D Pag. 4
Resolución General N° 7 - Letra:D Pag. 6
Resolución General N° 8 - Letra:D Pag. 9
Resolución General N° 9 - Letra:D Pag. 11
Resolución General N° 10 - Letra:D Pag. 14

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 1

Córdoba, 5 de enero de 2026.

VISTO: Que la Revisión Técnica Vehicular (RTO) es obligatoria para circular en nuestra provincia conforme la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), y asimismo a nivel nacional conforme la ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que, actualmente existe una gran cantidad de talleres que realizan la referida verificación dentro de la provincia de Córdoba, surgiendo la necesidad de actualizar el Registro Provincial de Talleres de Revisión Técnica (RTO), verificando que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas y demás requisitos exigidos en la ley para su funcionamiento,

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de actualizar el referido registro, surge la necesidad de auditar y certificar la documentación de calibración y funcionamiento de los equipos y maquinaria de los talleres de revisión técnica (RTO), conforme las especificaciones establecidas en el Anexo "E" al art. 35° del Decreto Reglamentario n° 318/07 de la Ley 8560 (T.O. 2004).

Que, a tal fin, se requiere la intervención de una casa de altos estudios que cuente con profesionales idóneos en la materia, a fin de auditar y certificar la documentación de calibración y funcionamiento de los equipos y maquinaria de los talleres de revisión técnica.

Que, teniendo en cuenta que la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), cuenta con el reconocimiento nacional e internacional en la materia, y por ello fue designado como único organismo autorizado para certificar el funcionamiento de los equipos de los Talleres de Revisión Técnica a cargo de la revisión de los vehículos de pasajeros y carga interjurisdiccional, contando con la expertiz necesaria en esta materia, para asegurar la trazabilidad y calidad del servicio técnico.

Que, atento lo precedentemente expuesto, y habiendo la Provincia suscripto un convenio de asistencia técnica con la "U.T.N.", a fin de que ésta última lleve adelante las correspondientes certificaciones de calibración y funcionamiento de los equipos instalados en estas Estaciones de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) existentes dentro del territorio provincial.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones:

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que, los vehículos radicados en la provincia de Córdoba, deberán contar con obleas o certificados de "RTO" emitidos por

talleres auditados por la "UTN", reconocidos y registrados en "RePAT", para circular por rutas y caminos de jurisdicción provincial.

Que, dicho requisito no será exigible para aquellos vehículos de transporte de carga o pasajeros interjurisdiccionales radicados en esta provincia, que cuenten con certificado vigente emitido por Talleres a cargo de la revisión técnica de los vehículos de pasajeros y carga interjurisdiccional.

Los vehículos radicados fuera de la provincia de Córdoba, deberán contar con oblea o certificado emitido por talleres habilitados por autoridad competente.

Artículo 2.- ESTABLECER que, aquellos talleres ubicados dentro de la provincia de Córdoba que deseen ser auditados y reconocidos por la Provincia, como Estaciones de Revisión Técnica Obligatoria (RTO), y que no cuenten con certificado de la "UTN" y su correspondiente registro en "RePAT", contarán con un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente, para regularizar su situación.

Que, la Autoridad de Aplicación de la ley 8560 (T.O. 2004) determinará la cantidad y ubicación de la Estaciones de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en el territorio provincial, conforme lo dispuesto por el art. 35 del Dec. 318/07 de la referida ley.

Artículo 3º.- ORDENAR que, por el Área Administrativa de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Dirección Gral. de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, y a los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuniqúese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 5 - Letra:D

Córdoba, 18 de diciembre de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-087767/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, por la cual solicita un ajuste tarifario del 19,45% por incrementos de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...).”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada por la que solicita la revisión de la tarifa, de fecha 26 de Octubre de 2025, y 13 de Noviembre de 2025; b) Informe N° 320/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP, c) Resolución General ERSeP N° 80/2025 de fecha 02 de Julio de 2025 y d) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...).”

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025 PD), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de revisión de tarifa para el servicio de agua, con un porcentaje global de 19,45%.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración por la cual define el período de análisis: “El análisis de costos comprende el período ENERO a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos, en la revisión inicial de la prestadora.”

Que en función de ello sostiene “se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a OCTUBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 24,68 % para el período mencionado (...).”

Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 18,89 % para el período ENERO – OCTUBRE de 2025.”

Que continúa señalando en su informe: “Se sugiere moderar el ajuste del último escalón del Cargo Variable aplicando un incremento del 10,00% en lugar del 18,89% inicialmente previsto, con el fin de evitar una dispersión excesiva entre tramos y preservar la razonabilidad interna del cuadro tarifario (...).”

Que en función de ello el informe concluye: “7.1. En base al presente

análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 18,89 % para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precisadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, por la cual solicita un ajuste tarifario del 19,45% por incrementos de costos.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 18,89 % para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

Sin desconocer el análisis técnico efectuado por el Área de Costos y Tarifas, considero que la aprobación del cuadro tarifario para la prestación del servicio de agua potable por parte de la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada no se encuentra debidamente sustentada en un principio rector de toda política pública en materia de servicios esenciales, como lo es la eficiencia operativa previa a cualquier estructuración tarifaria que implique una carga significativa para los usuarios.

Que, analizado dicho Anexo, se advierte que la estructura tarifaria aprobada presenta distorsiones significativas, particularmente en los cargos fijos y en los denominados “cargos especiales,” cuyos montos resultan desproporcionados en relación con los ingresos medios de la población usuaria y con la calidad del servicio efectivamente prestado. Así, por ejemplo, los costos de instalación de medidores oscilan entre \$183.493,89 y \$503.317,57, mientras que los cargos por reconexión o notificación superan los \$19.000, cifras que exceden con creces el valor promedio mensual del consumo familiar.

Que, por otra parte, la prestación del servicio de agua en la localidad de Quilino presenta graves deficiencias estructurales, frecuentes inte-

rrupciones en el suministro, baja presión, roturas reiteradas de cañerías y ausencia de planes de inversión sostenidos por parte de la Cooperativa, habiéndose conocido tales episodios por reclamos de vecinos y además surge de las propias comunicaciones públicas que emite la cooperativa, en redes sociales oficiales de la Institución. Tales circunstancias configuran un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 inciso e) del Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales–, que impone a las entidades prestadoras el deber de asegurar la continuidad, regularidad y eficiencia del servicio, garantizando el suministro en condiciones adecuadas de calidad y cantidad.

Que resulta contrario al principio de razonabilidad autorizar incrementos tarifarios sin que previamente se haya verificado la efectiva ejecución de inversiones, la mejora de la infraestructura o la regularización de los servicios afectados. En efecto, la potestad tarifaria no puede convertirse en una vía de compensación de inefficiencias operativas o de carencias estructurales del prestador, menos aún cuando éstas impactan directamente en la vida cotidiana y en el acceso a un servicio público esencial como el agua potable.

Asimismo, no puede ignorarse el contexto económico de esa población, caracterizado por altos niveles de desempleo y precarización laboral. En este escenario, la aplicación de un cuadro tarifario de estas características, resulta de difícil sostenibilidad para muchos hogares, afectando el acceso equitativo a un servicio esencial como el agua potable, del cual en ciertas épocas carecen.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que toda decisión en materia tarifaria debe resguardar principios de razonabilidad, equidad y responsabilidad social, voto negativo, , instando a que se requiera previamente a la prestadora la presentación de un plan detallado de inversiones y mantenimiento de la red, con metas verificables y cronograma de ejecución, como condición indispensable para cualquier futura revisión tarifaria.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 664/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento en un primer tramo del 18,89% para cargos fijos y variables; 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 320/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 6 - Letra:D

Córdoba, 07 de Enero 2026

Ref.: Expte. N° 0521-088231/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda, por la cual solicita incrementar el porcentaje global del 38% para el servicio de Agua de la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...).”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 14 de noviembre de 2025, de fecha 19 de noviembre de 2025; de fecha 25 de noviembre de 2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, b) Informe N° 533/2025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua del ERSeP (orden 39); c) Informe N° 347/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 41) d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 49/2025 de fecha 23 de abril de 2025 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/38, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un porcentaje global del 38% para el servicio de Agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período ENERO a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a OCTUBRE de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 24,68% para el período mencionado (...).”

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 21,51% para el período ENERO – OCTUBRE de 2025 (...) Los Cargos Especiales de Conexión E.1) y los Cargos Especiales de Inspección E.3) se actualizan mediante el índice del Costo de la Construcción de Córdoba a octubre de 2025. Los Cargos Especiales del punto E.2), Cargos Especia-

les de Notificación y Franqueo, se ajustan mediante el Índice de Precios al Consumidor Servicios de Córdoba - hasta el mes de octubre de 2025 (...).”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 21,51% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUAS POTABLES, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.8.2. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe técnico N°533/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor \$588,84 /mes/usuario + IVA.”

Que respecto del cargo tarifario, la Sección Técnica en el Informe Técnico N°533/2025 sostiene “(...) Este Plan de Inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua Y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales del sistema, obteniéndose un presupuesto estimado en \$ 10.941.806,08 sin IVA (pesos diez millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos seis con ocho centavos) que se resume en el listado de inversiones prioritarias Anexo II.

· Las nuevas inversiones solicitadas se consideran de carácter prioritario desde el punto de vista técnico, por lo que se sugiere se incluyan para su ejecución por Cargo Tarifario en la presente revisión.

· Las inversiones solicitadas que no se tuvieron en cuenta se sugiere sean analizadas en una próxima revisión:

- Electrobomba + variador de velocidad.
- Cañería para cerrar circuito de sistema hidroneumático.
- Recambio de tramo de salida de tanque hidroneumático.
- Recambio de tramos de redes (calle Los Robles esq. Las Magnolias)
- Herramientas para operarios y oficina
- Teniendo en cuenta el Saldo Acumulado, se deduce que el monto a recaudar por CT 2025-2026 asciende a \$ 9.383.726,41 (pesos nueve millones, trescientos ochenta y tres mil, setecientos veintiséis con cuarenta y un centavos) + IVA resultando un valor por usuario de \$ 588,84 + IVA durante un periodo de 12 (doce) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial (...).”

Que finalmente la Sección Técnica concluye que “(...)5.1. De acuerdo con la evaluación realizada de los ítems de inversión propuestos por el prestador, se expone el Listado de Inversiones actualizadas como ANEXO II del presente. 5.2. El monto para recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para las obras listadas en ANEXO II, se ha calculado por un valor de \$ 588,84/ usuario / mes + IVA durante un periodo de 12 (doce) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial. 5.3 Las nuevas inversiones solicitadas se consideran de carácter prioritario desde el punto de vista técnico, por lo que se sugiere se incluyan para su ejecución por Cargo Tarifario en la presente revisión. 5.4 Las inversiones solicitadas que no se tuvieron en cuenta se sugieren sean analizadas en una próxima revisión. (...).”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda, por la cual solicita incrementar el porcentaje global del 38% para el servicio de Agua de la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: el Informe referido concluye: “(...)5.1. De acuerdo con la evaluación realizada de los ítems de inversión propuestos por el prestador, se expone el Listado de Inversiones actualizadas como ANEXO II del presente. 5.2. El monto para recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para las obras listadas en ANEXO II, se ha calculado por un valor de \$ 588,84/ usuario / mes + IVA durante un período de 12 (doce) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial. 5.3 Las nuevas inversiones solicitadas se consideran de carácter prioritario desde el punto de vista técnico, por lo que se sugiere se incluyan para su ejecución por Cargo Tarifario en la presente revisión. 5.4 Las inversiones solicitadas que no se tuvieron en cuenta se sugieren sean analizadas en una próxima revisión. (...).”

Sin perjuicio de reconocer que el procedimiento formal previsto por la normativa vigente ha sido debidamente cumplimentado, y que la solicitud de revisión tarifaria cuenta con sustento técnico en los Informes N° 347/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas y N° 533/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP, esta Vocalía considera que no corresponde acompañar favorablemente la aprobación del incremento tarifario en los términos propuestos.

En efecto, de las actuaciones surge que la prestadora solicitó un incremento tarifario global del treinta y ocho por ciento (38%) para el servicio de agua potable, mientras que el análisis técnico efectuado recomienda finalmente la aplicación de un incremento del veintiuno coma cincuenta y uno por ciento (21,51%) sobre los cargos fijos y variables del cuadro tarifario vigente, junto con incrementos adicionales sobre los cargos especiales y la autorización de un cargo por amortización e inversiones por un valor de pesos quinientos ochenta y ocho con ochenta y cuatro centavos (\$588,84) por usuario y por mes, más IVA, durante un período de doce (12) meses.

Asimismo, el Informe Técnico N° 347/2025 reconoce que, para el período comprendido entre enero y octubre de 2025, el promedio de los índices considerados asciende al (24,68%), y que el incremento real de los costos para dicho período se estima en un (21,51%). Ello evidencia la existencia de mayores costos en la prestación del servicio, extremo que esta Vocalía no desconoce.

Ahora bien, aun cuando el incremento finalmente aprobado resulta inferior al solicitado por la prestadora y encuentra respaldo técnico en los informes incorporados a las actuaciones, esta Vocalía entiende que la función regulatoria asignada al ERSeP por la Ley N° 8835 no se agota en la validación técnica de las estructuras de costos ni en la verificación del cumplimiento procedural, sino que exige una ponderación integral de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, accesibilidad y protección de los derechos de los usuarios, con-

forme lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Carta del Ciudadano, máxime tratándose de un servicio público esencial.

En este sentido, no se advierte en la resolución proyectada un análisis suficiente respecto del impacto económico y social que la aplicación conjunta e inmediata del incremento tarifario aprobado, los aumentos en los cargos especiales y la incorporación del cargo por amortización e inversiones genera sobre los usuarios del servicio. La aplicación simultánea de estos conceptos, sin mecanismos de gradualidad ni previsibilidad, importa una carga económica significativa para los hogares, especialmente en el actual contexto socioeconómico.

Asimismo, la razonabilidad de un ajuste tarifario no puede evaluarse exclusivamente desde la óptica de la sustentabilidad económico-financiera del prestador, sino que debe contemplar el impacto real sobre los usuarios finales, evitando efectos regresivos o desproporcionados, particularmente donde el acceso al servicio de agua potable constituye un gasto fijo, ineludible y de carácter esencial.

En consecuencia, y sin desconocer la existencia de mayores costos en la prestación del servicio ni la necesidad de asegurar su continuidad y sustentabilidad, esta Vocalía considera que la aprobación del incremento tarifario y del cargo por amortización e inversiones en los términos propuestos no resulta compatible con una adecuada ponderación del impacto económico y social de la medida .

Por los fundamentos expuestos, voto negativamente respecto de la aprobación del incremento tarifario dispuesto en el Artículo 1º, así como de la autorización del cargo por amortización e inversiones prevista en el Artículo 2º de la presente Resolución General, propiciando que cualquier recomposición futura contemple criterios de gradualidad, razonabilidad y protección efectiva de los usuarios, en consonancia con la función legal y constitucional asignada a este Organismo.

ASI VOTO

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 680/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto

del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Casero. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 21,51 % para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 346/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: AUTORIZASE la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica, Informe Técnico N° 533/2025 el cual obra como Anexo II.-

Artículo 3º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copia.-

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 7 - Letra:D

Córdoba, 07 de Enero 2026

Ref.: Expte. N° 0521-088041/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 14,54% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Casero, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de

todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación– establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la

Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)".

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 07 y 11 de Noviembre de 2025, 17 de Diciembre de 2025; b) Informe N° 324/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 32/2025 de fecha 01 de Abril de 2025 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de

incremento tarifario en un 14,54% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que el Informe Técnico N° 324/2025 de fecha 23 de Diciembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: "El análisis de costos comprende el período enero a septiembre de 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de enero a septiembre de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 22,53 % para el período mencionado (...)"

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: "Se considera en la presente revisión el efecto del Agua en bloque comprada a Aguas Cordobesas S.A. por parte de la prestadora hasta el mes de noviembre, siendo este el último Coeficiente Regulador (CR) conocido a la fecha del presente informe técnico, de acuerdo a la actualización dispuesta por las variaciones publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba en las en la Resoluciones Generales ERSeP N°44/2025, N°93/2025 y N° 13/2025 D, respecto del último valor considerado en la revisión tarifaria anterior (Resolución General N° 32/2025) (...)" Considerando este aumento del Agua en bloque, puede observarse en el CUADRO ESTRUCTURA DE COSTOS, el incremento de costos total asciende al 32,30 % para el período enero de 2025–septiembre de 2025 (...)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "En base al presente análisis, es sugerencia aplicar el incremento solicitado por la prestadora, que asciende al 14,54% para cargos fijos y variable sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo Y Viviendas Villa Retiro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.1. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3 que corresponden a un incremento del 14,33%; y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

7.2. En base a lo solicitado por la prestadora, se sugiere otorgar el porcentaje del 14,54 %, en función de los costos estudiados para esta prestadora.

7.3. El presente análisis no tiene alcance sobre el valor del cargo tarifario por amortización e inversiones."

Que en relación a la solicitud de Cargo Tarifario, del análisis del seguimiento de las obras aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 32/2025 de fecha 01 de Abril de 2025 y de la solicitud de incorporación de nuevas obras, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo del mecanismo correspondiente a la prestadora.

Que a los fines de no demorar el acceso al ajuste tarifario y así garantizar la sustentabilidad del servicio, este Regulador se expedirá en una resolución posterior respecto al Cargo de Amortización y de Inversión.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precisadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presen-

tación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 14,54% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: concluye: “En base al presente análisis, es sugerencia aplicar el incremento solicitado por la prestadora, que asciende al 14,54% para cargos fijos y variable sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo Y Viviendas Villa Retiro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.7.1. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3 que corresponden a un incremento del 14,33%; y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.7.2. En base a lo solicitado por la prestadora, se sugiere otorgar el porcentaje del 14,54 %, en función de los costos estudiados para esta prestadora.7.3. El presente análisis no tiene alcance sobre el valor del cargo tarifario por amortización e inversiones.”

Sin perjuicio de reconocer que el procedimiento formal previsto por la normativa vigente ha sido debidamente cumplimentado, y que la solicitud de revisión tarifaria cuenta con sustento técnico en el Informe Técnico N° 324/2025 elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP, esta Vocalía considera que no corresponde acompañar favorablemente la aprobación del incremento tarifario en los términos propuestos.

En efecto, de las actuaciones surge que la prestadora solicitó un incremento del (14,54%) sobre la tarifa vigente del servicio de agua, porcentaje que ha sido íntegramente recomendado por el área técnica. Ello, aun cuando el propio informe reconoce que, para el período enero-septiembre de 2025, el promedio de los índices considerados asciende al veintidós coma cincuenta y tres por ciento (22,53%) y que el incremento total de los costos, incluyendo el impacto del agua en bloque adquirida a Aguas Cordobesas S.A., alcanza el treinta y dos coma treinta por ciento (32,30%).

Ahora bien, aun cuando la recomendación técnica propicia otorgar el incremento solicitado, esta Vocalía entiende que la función regulatoria asignada al ERSeP por la Ley N° 8835 no se agota en la validación técnica de las estructuras de costos ni en la verificación del cumplimiento procedimental, sino que exige una ponderación integral de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, accesibilidad y protección de los derechos de los usuarios, conforme lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Carta del Ciudadano, máxime tratándose de un servicio público esencial.

En este sentido, del propio Informe Técnico N° 324/2025 surge que una porción relevante del incremento de costos reconocidos a la prestadora se explica por el aumento del valor del agua en bloque adquirida a Aguas Cordobesas S.A., determinado en función del Coeficiente Regulatorio vigente al momento de la elaboración del informe técnico. Dicho incremento, que constituye un insumo esencial para la prestación del servicio, es trasladado de manera directa a la estructura tarifaria sin que en la resolución proyec-

tada se advierta un análisis específico respecto de su impacto acumulativo sobre los usuarios finales, ni una evaluación sobre la razonabilidad de su aplicación inmediata y sin mecanismos de gradualidad.

Asimismo, no se advierte en la resolución proyectada un análisis suficiente respecto del impacto económico que la aplicación inmediata del incremento tarifario genera sobre los usuarios del servicio, en el actual contexto socioeconómico.

La razonabilidad de un ajuste tarifario no puede evaluarse exclusivamente a partir de su justificación técnica, sino que debe contemplar criterios de gradualidad y previsibilidad, a fin de evitar efectos regresivos o desproporcionados sobre los usuarios, particularmente en aquellas localidades donde el acceso al servicio de agua potable constituye un gasto fijo e ineludible para los hogares.

En consecuencia, y sin desconocer la existencia de mayores costos en la prestación del servicio ni la necesidad de preservar su sustentabilidad, esta Vocalía considera que la aprobación del incremento tarifario en los términos propuestos no resulta compatible con el deber del Ente Regulador de resguardar el interés de los usuarios ni con una adecuada ponderación del impacto económico y social de la medida.

Por los fundamentos expuestos, voto negativamente respecto de la aprobación del incremento tarifario dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución General, propiciando que cualquier recomposición futura contemple criterios de gradualidad, razonabilidad y protección efectiva de los usuarios, en consonancia con la función legal y constitucional asignada a este Organismo.

ASI VOTO

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 679/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 14,54% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 14,33 % para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 324/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

Resolución General N° 8 - Letra:D

Córdoba, 07 de Enero 2026

Ref.: Expte. N° 0521-087764/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Limitada, por la cual solicita incrementar el porcentaje global del 27,22% para el servicio de Agua y 28,51% para el servicio de saneamiento de la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, ‘Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);’ como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955–Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la presta-

dora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 23 de octubre de 2025; b) Informe N° 326/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 18); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 47/2025 de fecha 23 de abril de 2025 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/16, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un porcentaje global del 27,22% para el servicio de Agua y 28,51% para el servicio de saneamiento.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período ENERO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a SEPTIEMBRE de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 19,55% para el período mencionado (...).”

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 17,40% para el servicio de agua y un 20,76% para el servicio de saneamiento en el período comprendido entre ENERO – SEPTIEMBRE de 2025 (...) Los Cargos Especiales de Conexión E.1), los Cargos Especiales de Inspección E.3) y E.4) se actualizan mediante el índice del Costo de la Construcción de Córdoba a septiembre de 2025. Los Cargos Especiales del punto E.2), Cargos Especiales de Notificación

y Franqueo, se ajustan mediante el Índice de Precios al Consumidor Servicios de Córdoba - hasta el mes de septiembre de 2025 (...)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 17,40% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente para el servicio de agua de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.7.2. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 20,76% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente para el servicio de saneamiento de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.3. Se propone un incremento del 14,94% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Limitada, por la cual solicita incrementar el porcentaje global del 27,22% para el servicio de Agua y 28,51% para el servicio de saneamiento de la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 17,40% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente para el servicio de agua de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.7.2. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 20,76% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente para el servicio de saneamiento de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.3. Se propone un incremento del 14,94% para los Cargos Especiales del

punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

Sin perjuicio de reconocer que el procedimiento formal previsto por la normativa vigente ha sido cumplimentado, y que la solicitud de revisión tarifaria encuentra sustento técnico en el Informe N° 326/2025 elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas, esta Vocalía considera que no corresponde acompañar favorablemente la aprobación del incremento tarifario en los términos propuestos.

En efecto, del análisis de las actuaciones surge que la prestadora solicitó inicialmente un incremento global del 27,22% para el servicio de agua y del 28,51% para el servicio de saneamiento, mientras que el informe técnico recomienda finalmente incrementos del 17,40% y 20,76% respectivamente, a aplicarse de manera plena y a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Ahora bien, aun cuando dichos porcentajes resultan inferiores a los solicitados por la prestadora, no puede soslayarse el impacto real que tales incrementos generan sobre los usuarios, en particular en el actual contexto socioeconómico. Debe recordarse que el servicio de agua y saneamiento reviste carácter esencial, y que la función regulatoria asignada al ERSeP por la Ley N° 8835 no se agota en la verificación formal del procedimiento ni en la validación técnica de estructuras de costos, sino que exige ponderar integralmente los principios de razonabilidad, proporcionalidad, accesibilidad y protección de los derechos de los usuarios, conforme surge de los artículos 24, 25 y concordantes de la Carta del Ciudadano.

En este sentido, si bien el informe técnico identifica incrementos de costos del 17,40% para el servicio de agua y del 20,76% para el servicio de saneamiento en el período enero-septiembre de 2025, no se advierte en la resolución proyectada un análisis suficiente respecto de la capacidad de pago de los usuarios ni una evaluación del impacto social del aumento, especialmente en lo referido a la aplicación inmediata y sin escalonamiento de los nuevos cuadros tarifarios.

Asimismo, esta Vocalía entiende que la razonabilidad de un ajuste tarifario no se agota en su justificación técnica, sino que debe contemplar criterios de gradualidad y previsibilidad, a fin de evitar efectos regresivos o desproporcionados sobre los usuarios, particularmente en donde el servicio constituye un gasto fijo ineludible para los hogares.

En consecuencia, y sin desconocer la existencia de mayores costos en la prestación del servicio, esta Vocalía considera que la aprobación del incremento en los términos propuestos no resulta compatible con una adecuada ponderación del impacto económico y social de la medida.

Por los fundamentos expuestos, voto negativamente respecto de la aprobación del incremento tarifario dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución General, propiciando que cualquier recomposición futura contemple criterios de gradualidad, razonabilidad y protección efectiva de los usuarios, en línea con la función constitucional y legal asignada a este Organismo.
ASI VOTO.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 677/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUEBÁSE un incremento del 17,40% para cargos fijos y variables sobre el Cuadro Tarifario vigente para el servicio de

agua, un incremento del 20,76% para para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente para el servicio de saneamiento, un incremento del 14,94% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3 y E.4) y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2) de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 326/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Carnerillo, con copia.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 9 - Letra:D

Córdoba, 7 de Enero 2026

Ref.: Expte. N° 0521-087554/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 32,70% la tarifa actual del servicio de agua y un ajuste sobre el cargo tarifario de amortización e inversión vigente.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán

sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone ‘ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...).’-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente trámite, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fechas 24 de septiembre de 2025, 4 de noviembre de 2025 y 11 de diciembre de 2025; b) Informe Técnico N° 481/2025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP (orden 13); c) Informe N° 332/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 22); d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 59/2025 de fecha 13 de mayo de 2025 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...).”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y

listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en los órdenes 01/12 y de 16/21 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 32,70% la tarifa actual del servicio de agua, y un ajuste sobre el cargo tarifarios de amortización e inversión vigente.-

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta el Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuadas por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico N° 481/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: "4.1.- Cargo por Amortización e Inversión vigente y nuevas inversiones. La prestadora tiene un Cargo vigente por Amortización e Inversión en el servicio de agua potable para realizar el "Recambio y optimización de redes existentes en la ciudad de Oliva" según se detalló en el Informe Técnico N° 510/2024 de esta Sección, y que "a posteriori" fuese otorgado según Res. Gral. N° 146/2024 y publicado en B.O el día 26 de noviembre de 2024." En relación a ese Cargo Tarifario, la prestadora informó respecto a la financiación de las obras solicitadas oportunamente: "2. Financiación del proyecto a través de la línea para Cooperativas del Banco Provincia de Córdoba por un importe de \$ 570.665.644,96 (pesos quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con noventa y seis centavos) en 60 (sesenta) cuotas mensuales y consecutivas con 12 (doce) meses de gracia a una tasa del 27% anual bajo sistema alemán de amortización, adjuntando el detalle de las cuotas mensuales de la financiación del Banco Provincia de Córdoba. Por ello es que se solicita por parte de la prestadora la incorporación de un cargo por amortización e inversión por esos 60 meses (5 años) tomando una base de 5900 conexiones (Cx) del servicio de Agua Potable de acuerdo al siguiente detalle:

12 primeros meses: \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx.
 del mes 13 al 24: \$ 4.200 (pesos cuatro mil doscientos) por Cx.
 del mes 25 al 36: \$ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos) por Cx.
 del mes 37 al 48: \$ 2.900 (pesos dos mil novecientos) por Cx.
 del mes 49 al 60: \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx."

Que siguiendo con el análisis la Sección Técnica refiere que: "4. LA PRESTADORA NO SOLICITÓ EN EL CONTEXTO DE ESTA REVISIÓN TARIFARIA NUEVAS INVERSIONES, por lo que el análisis se realiza en torno a la continuidad del CT vigente en lo que refiere al segundo año para el pago del crédito tomado para el recambio de redes."

Que respecto a las rendiciones efectuadas por la prestadora solicitante, la Sección técnica señala en su informe: "Las facturas presentadas para su rendición y validación, suman un valor de pesos \$ 229.504.909,26 (doscientos veintinueve millones, quinientos cuatro mil, novecientos nueve con veintiséis centavos) con IVA incluido en los casos que correspondan (Ver tabla precedente). En análisis posteriores se continuará con el estudio de las rendiciones ya que la obra está finalizada al 100%."

Que previa valoración de la documentación presentada, el Informe Técnico concluye: "5.1. La obra de recambio de redes por obsolescencia en la ciudad de Oliva, presenta un avance físico del 100% para la etapa solicitada. 5.2. Según el análisis de esta sección técnica, se propone continuidad del Cargo por Amortización e Inversión presupuestado, estimado y otorgado según Res. Gral. N° 146/2024 del 26 de noviembre de 2024 para el segundo año, es decir 12 (doce) meses, del crédito otorgado por el Banco Provincia de Córdoba a la prestadora, por un valor de \$ 292.006.364,12 (pesos doscientos noventa y dos millones, seis mil trescientos sesenta y

cuatro con doce centavos con impuestos incluidos). 5.3. El monto de facturación mensual por el CT es de \$ 24.333.863,68 (veinticuatro millones trescientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres con sesenta y ocho centavos). 5.4. El valor del Cargo Tarifario para esta revisión por usuario será de \$ 4.124,38 (pesos cuatro mil ciento veinticuatro con treinta y ocho centavos con impuestos incluidos) durante los 12 (doce) meses a partir de su publicación en el B.O. (TABLA 4). 5.5. Los detalles del proyecto en lo que refiere a ítems de memoria descriptiva, cómputos, presupuestos, etapas, materiales y plan de trabajo entre otros se encuentran incluidos dentro del expediente que originó dicho CT".

Que por su parte, el Informe Técnico N° 332/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: "El análisis de costos comprende el período ENERO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene la evolución de diversas variables para el período analizado entre los meses de ENERO a SEPTIEMBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 22,53% para el período mencionado (...)"

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 19,42% para el período ENERO – SEPTIEMBRE de 2025."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 19,42% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se propone un incremento del 14,33% para los Cargos Especiales de los puntos E.1) Y E.3); y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 124/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe N° 481/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establecer para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 12 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de \$4.124,38 \$/mes + IVA.."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precisadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Li-

mitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 32,70% la tarifa actual del servicio de agua y un ajuste sobre el cargo tarifario de amortización e inversión vigente.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “5.1. La obra de recambio de redes por obsolescencia en la ciudad de Oliva, presenta un avance físico del 100% para la etapa solicitada. 5.2. Según el análisis de esta sección técnica, se propone continuidad del Cargo por Amortización e Inversión presupuestado, estimado y otorgado según Res. Gral. N° 146/2024 del 26 de noviembre de 2024 para el segundo año, es decir 12 (doce) meses, del crédito otorgado por el Banco Provincia de Córdoba a la prestadora, por un valor de \$ 292.006.364,12 (pesos doscientos noventa y dos millones, seis mil trescientos sesenta y cuatro con doce centavos con impuestos incluidos). 5.3. El monto de facturación mensual por el CT es de \$ 24.333.863,68 (veinticuatro millones trescientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres con sesenta y ocho centavos). 5.4. El valor del Cargo Tarifario para esta revisión por usuario será de \$ 4.124,38 (pesos cuatro mil ciento veinticuatro con treinta y ocho centavos con impuestos incluidos) durante los 12 (doce) meses a partir de su publicación en el B.O. (TABLA 4). 5.5. Los detalles del proyecto en lo que refiere a ítems de memoria descriptiva, cómputos, presupuestos, etapas, materiales y plan de trabajo entre otros se encuentran incluidos dentro del expediente que originó dicho CT.”

Sin desconocer el trabajo realizado por las áreas técnicas intervenientes ni el cumplimiento formal del procedimiento previsto por la normativa vigente, esta Vocalía considera que no se encuentran reunidas, en la presente instancia, las condiciones necesarias para acompañar favorablemente la aprobación de la modificación tarifaria propuesta.

En primer lugar, corresponde señalar que la resolución convalida de manera concurrente un incremento del 19,42 % sobre los cargos fijos y variables del servicio, aumentos diferenciados en cargos especiales de hasta el 27,30 %, y la continuidad de un Cargo Tarifario por Amortización e Inversión que implica para cada usuario un monto mensual de \$ 4.124,38 más impuestos. Esta combinación de ajustes configura un impacto económico significativo y acumulativo sobre los usuarios, que no ha sido ponderado de manera integral en los informes técnicos incorporados.

Asimismo, el aumento aprobado se dispone en un único tramo, sin prever mecanismos de gradualidad o escalonamiento que permitan morigerar su incidencia en la economía de los usuarios, circunstancia que adquiere particular relevancia tratándose de un servicio público esencial como el agua potable. La ausencia de una aplicación progresiva contraría los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben orientar toda decisión tarifaria.

Por otra parte, si bien se autoriza la continuidad del Cargo por Amortización e Inversión, la propia Sección Técnica reconoce que en el marco de la presente revisión no se han solicitado nuevas inversiones y que la obra financiada presenta un avance físico del 100 %. En tales condiciones, la persistencia del cargo tarifario exige un análisis especialmente riguroso

desde la perspectiva del esfuerzo económico ya asumido por los usuarios y del tiempo durante el cual dicho cargo viene siendo abonado.

En este contexto, y en ejercicio del deber de tutela activa del usuario que impone la Ley N° 8835, esta Vocalía entiende que, aun cuando el procedimiento administrativo se encuentre formalmente cumplido, la magnitud del impacto tarifario autorizado y la falta de mecanismos de atenuación tornan improcedente su aprobación en los términos propuestos.

Por las razones expuestas, esta Vocalía emite VOTO NEGATIVO respecto de la aprobación contenida en la presente resolución, sin perjuicio de propiciar una revisión que contemple esquemas de aplicación gradual y una evaluación integral del impacto económico sobre los usuarios. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 650/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 19,42% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 14,33% para el Cargo Especial del punto E.1 y E.3., y un 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 332/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: AUTORICESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones a los fines de cumplimentar los compromisos asumidos y que obran detallados en el listado de Inversión Prioritaria conforme Informe Técnico N° 481/2025 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3º: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Oliva, con copias.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 10 - Letra:D

Córdoba, 08 de enero de 2026.-

Expte. N° 0521-085616/2025.-

Y VISTO: Que obran las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 17 de Julio de 2025 y 21 de Noviembre de 2025, por las que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 415/2025 PD, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2º establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.".

Que en consecuencia, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.5 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria extraordinaria en los siguientes términos "(...) Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:

a) Modificación sustancial de las normas de calidad de Agua que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio o que impliquen un incremento de los costos de prestación de este servicio.

b) Creación, sustitución o modificación de nuevos impuestos, tasas, tributos o contribuciones o sus alícuotas, con excepción del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado o de los que en el futuro reemplacen a dichos tributos.

c) La sanción o el dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.

d) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio.

f) Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios del Marco Regulatorio.

g) Cuando se produzcan modificaciones al Régimen Tarifario conforme a lo establecido en el numeral 9.1.

h) Si durante el año 2007 se verificase un incremento de costos de tal magnitud que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades a que el Concesionario se ha obligado contractualmente, se podrá convocar durante el año 2007 a la "Mesa" prevista en el numeral 9.2.7. invocando exclusivamente esta causa y a fin de revisar los efectos de esa circunstancia y arbitrar una solución que asegure un esquema sustentable de prestación de los servicios. (...)".

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AAC/ERSeP N° 631/2025, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios. En este sentido expresa "(...) vengo a solicitar se habilite la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.2.5 y en el numeral 12.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. (...) dado el gran aumento que verifica el componente del canon de agua cruda en términos de los otros costos de la Concesión, además del reconocimiento solicitado en tarifa y conforme lo resuelto por ese Ente Regulador en el marco de las Resoluciones 67/2018 y 24/2022, resulta necesario ajustar las ponderaciones de costos consideradas en las mesas tarifarias por incremento de costos a los fines de mantener neutralidad del canon para ACSA y evitar toda posible afectación a la ecuación económico financiera del Contrato. (...)".

Que posteriormente, la Concesionaria a través de Nota AAC/ERSeP N° 1020/2025 agrega "(...) Teniendo en cuenta la variación del Canon de agua cruda durante el período comprendido entre junio 2025 - septiembre 2025 y el valor del Coeficiente Regulatorio (CR) aplicado en la facturación según lo resuelto en la mesa tarifaria N° 50 e implementado a través de Resolución General ERSeP N° 13D/2025, correspondiente a igual período, resulta necesario modificar el pedido de mesa extraordinaria previamente presentado, en el cual primeramente se solicitaba un cambio de ponderación del ítem Canon de agua cruda desde el 2,02% vigente al 4,48%, calculado en función al valor del canon de agua cruda y de la facturación con inflación al mes de febrero de 2025, luego en segundo lugar se incorporó el pedido de modificación con la ponderación a junio de 2025 que arrojaba un valor del 4,75%. Finalmente, considerando la evolución que ha tenido el costo del canon en el período junio septiembre/25, se solicita considerar el porcentaje de ponderación que corresponde a septiembre de 2025. Esta modificación se fundamenta en las nuevas actualizaciones de costos que integran el CVCO, alcanzando el canon por el uso de agua cruda al mes de septiembre de 2025 una ponderación del 5,38%. Al respecto, se acompaña a la presente una certificación elaborada por el Auditor Técnico y Regulatorio CETI que, en lo que aquí interesa, justifica el porcentaje de incidencia del canon de agua cruda en relación al total de la minuta de costos de la Concesión y permite tener por cumplimentada la exigencia contenida en el numeral 9.2.5 en fine del Contrato de Concesión. (...)"

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) el Ente de Control deberá verificar (...) que la causal de revisión extraordinaria invocada por el Concesionario sea de una de las previstas en el numeral 9.2.5 (...)".

Que a los fines de verificar el supuesto, el Informe N° 300/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, al analizar la cuestión planteada expresa que: "(...) Desde el punto de vista económico el cambio en la cuantía

del canon genera un cambio en la estructura de costos de la prestadora, lo que implica recalcular los ponderadores de cada rubro de costos accesoriamente al cálculo del nuevo requerimiento de ingresos en el marco de esta revisión tarifaria. En función de lo expuesto en los párrafos anteriores de los Antecedentes de este informe, corresponde en el marco del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria, establecer las dos cuestiones objeto de la presente: en primer lugar, dado el gran aumento que está experimentando el canon de agua cruda en términos de los otros costos, es necesario ajustar las ponderaciones de costos consideradas en las mesas tarifarias por incremento de costos a los fines de mantener el supuesto de neutralidad para ACSA del canon y, en segundo término, establecer las modificaciones necesarias al Anexo VII sobre lo atinente a estructura de costos (...)"

Que finalmente la Subdirección de Costos y Tarifas concluye "(...) Del análisis precedente y en función de la reglamentación mencionada, esta Subdirección de Costos y Tarifas considera necesaria la habilitación de una Mesa Extraordinaria, a los fines de llevar a cabo los estudios correspondientes del tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados conforme al procedimiento establecido en el numeral 9.2.5. inc. g del Contrato de Concesión vigente (...)".-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria extraordinaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Causal establecida en el numeral 9.2.5. inciso g.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.5, mediante Resolución ERSeP N° 351/2025 PD de fecha 28 de Noviembre de 2025, se resuelve: "Artículo 1º: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 02 de diciembre de 2025, se dispuso: "(...)téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio Javier FERRERO, M.I. 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ivana Mariela FRANCHELLO D.N.I. 24.259.989 en representación del Concedente; Cr. Christian RUIZ D.N.I 24.614.838, Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157 y Dra. ESPER Gabriela Silvia D.N.I 16.981.806, todos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y a la Dra. Ing. GOMEZ, Silvina, D.N.I N° 31.831.963 Gerente de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 44 del 26 de Noviembre de 2025 (...)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto....", que sin embargo en el presente procedimiento atento que se trataba la modificación del Anexo III – Régimen Tarifario de la Concesión según lo dispuesto por el apartado 9.7.1 "El Régimen Tarifario podrá ser modificado por el Ente del Control con la conformidad del Concesionario, a

instancias del Ente de Control o del Concesionario".-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervenientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros al orden 23 y 30 ; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 12 de Diciembre de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)4.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

4.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en los Informes Técnicos N° 333/2025 y 87/2025, expresando lo siguiente:

- Modificación de los coeficientes ponderadores de cada rubro de costos contemplados en el Anexo VII – Estructura de Costos del Contrato de Concesión.-
- Modificación del CVCO del Contrato de Concesión.-
- Modificación del Anexo III – Régimen Tarifario del Contrato de Concesión dada la readecuación del coeficiente de variación de agua cruda.- (...)"

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 415/2025 PD, resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 30 de Diciembre de 2025, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 12 de Diciembre de 2025 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.5 inciso g y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores ; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas ; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia catorce (14) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A. 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos. 3) ALEJANDRO ARMANDO NATALE, D.N.I. 13.152.153 particular interesado.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria solicitó una reponderación del rubro canon de agua cruda; y que finalmente la mesa determinó un mecanismo de pass-through así como la modificación del Anexo VII y del CVCO.

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria Extraordinaria elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas, determina que “(...) La propuesta consiste en dividir en dos (2) términos los montos facturables para todas las categorías tarifarias.

El primer término, sería un monto de facturación actual afectado siempre a futuro por la proporción de los restantes costos que representan el 94,62 % de la polinómica de ajuste tarifario (Anexo VII). Este término debería variar por los cambios producidos en los CR futuros, que se calcularían sólo para la nueva minuta de costos, sin incluir el canon de agua cruda. Esta metodología obedece a quitar de la estructura de Costos el ponderador de Canon de Agua Cruda.

El segundo término, permitiría recuperar el monto del canon de agua cruda, y se calcularía como un 5,38% del monto a facturar vigente con el CR de la mesa tarifaria N° 50 (planteado en el punto D de este informe) ajustado en el futuro por la variación precio del canon de agua cruda. Esta metodología obedece a incorporar en el régimen tarifario el ponderador de Canon de Agua Cruda.

Asimismo, el segundo término –el que recupera el canon de agua cruda- implicaría un mecanismo de passthrough respecto de los ingresos de la Concesionaria, en este sentido, los aumentos precio del canon de agua cruda se verían reflejados en la tarifa en el mismo mes en que ocurrían.

Teniendo en cuenta los ciclos de facturación existentes de la Concesionaria, la variación de precio del canon de agua cruda se calcularía con el consumo mensual desestacionalizado, el Ku del mismo mes y el VGA del mes t-2.

Cabe aclarar que las ponderaciones del 5,38 % y el 94,62 % no deberían modificarse más a futuro. (...)-

Que asimismo el Informe Jurídico N° 87/2025, respecto del mecanismo de aplicación y control sostiene “(...) Que así cuando se publique por parte del APRHI la resolución que modifique el Ku, la Concesionaria deberá aplicarlo a la facturación inmediatamente posterior a la fecha de publicación.-

Que en relación a la modificación del VGA, la misma deberá ser trasladada a tarifa en el momento en que se produzca una modificación del Ku, cuando la acumulación del mismo supere el 8% o en el plazo de 4 meses, lo que ocurra primero.-

Que producida la aplicación, en el plazo de 10 días hábiles administrativos a la ejecución de la facturación deberá presentar un informe auditado por Auditor Técnico Regulatorio (...) Que todo ello a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas, quien emitirá un informe que determine si la aplicación realizada se ajusta a los valores del Canon de Extracción de Agua Cruda vigente así como cualquier desvío o la efectiva neutralidad del canon.-

Que detectado por la Subdirección desvíos, que influyan sobre la neutralidad del canon para la Concesionaria, es decir que se generen menos o más ingresos que los necesarios para afrontar el pago del Canon de Extracción de Agua Cruda se procederá a la apertura de una nueva Revisión Extraordinaria a los fines de realizar las correcciones necesarias.”

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no advierten obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios

elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 17 de Julio de 2025 y 21 de Noviembre de 2025, por las que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 415/2025 PD, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “(...) Del análisis precedente y en función de la reglamentación mencionada, esta Subdirección de Costos y Tarifas considera necesaria la habilitación de una Mesa Extraordinaria, a los fines de llevar a cabo los estudios correspondientes del tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados conforme al procedimiento establecido en el numeral 9.2.5. inc. g del Contrato de Concesión vigente (...).”

Que, si bien se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos formales, contractuales y procedimentales exigidos para la tramitación del presente trámite, ello no resulta suficiente, a criterio del suscripto, para acompañar favorablemente la aprobación dispuesta, en tanto la decisión sometida a consideración modifica el régimen tarifario vigente, con efectos económicos potenciales sobre los usuarios del servicio

Que, en particular, se reconoce que la readecuación del tratamiento del canon de extracción de agua cruda, mediante su desagregación de la estructura general de costos y la implementación de un mecanismo específico de traslado (pass-through), constituye un intento de ordenar técnicamente un componente cuyo valor se actualiza con mayor frecuencia que el resto de los costos del servicio. Sin embargo, dicha solución es claramente insuficiente, en tanto no evita que los incrementos derivados del canon de agua cruda continúen siendo trasladados a los usuarios, consolidando un esquema que responde a decisiones fiscales ajenas a su capacidad de pago.

Que la modificación del régimen tarifario vinculada al tratamiento del canon de agua cruda no puede analizarse de forma aislada, sino en el marco de una política provincial de aumentos sistemáticos, que refleja una voracidad tributaria creciente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, encabezado por el Gobernador Martín Llaryora, y que viene impactando de manera directa y acumulativa sobre los usuarios de los servicios públicos esenciales.

Que, aun cuando se invoque la transparencia, previsibilidad o neutralidad económica del canon para la Concesionaria, lo cierto es que la medida aprobada habilita un mecanismo de traslado tarifario vinculado a la evolución del canon de extracción de agua cruda, el cual se adopta como respuesta a la magnitud de la voracidad de aumentos en los servicios públicos implementada por el Gobierno Provincial, y que en los hechos continúa beneficiando a la prestadora. En tal sentido, la medida no resuelve

el problema de fondo, ni atenúa de manera efectiva la presión creciente y sostenida de los aumentos de los servicios públicos sobre los usuarios, lo que exige del Ente Regulador una mayor prudencia, razonabilidad y un reforzado resguardo de los derechos de quienes utilizan el servicio.

Asimismo, más allá de las fórmulas técnicas previstas en el Anexo III, este Vocal considera necesario advertir que la modificación introducida respecto del canon de extracción de agua cruda debería reflejarse de manera clara y visible en la factura, mediante su identificación como un ítem diferenciado, a fin de que los usuarios puedan reconocer y comprender con claridad dicho concepto y las variaciones que se les trasladan, en resguardo del derecho a la información y de la transparencia tarifaria.

Desde el inicio de su gestión, el Gobernador Llaryora ha promovido, a través de este Ente, modificaciones en la reglamentación de los servicios públicos que evidencian una orientación marcadamente recaudatoria, trasladando de manera sistemática mayores cargas económicas a los usuarios. En este contexto, este Vocal entiende que el ERSeP no debe limitar su actuación a la mera validación de mecanismos técnicos de traslado de costos, sino ejercer plenamente su rol de organismo de control y defensa del interés público. En tal sentido, es imperioso que el Ente recupere su autarquía, a fin de evitar la consolidación de decisiones que, aun revestidas de legalidad formal, profundizan la carga económica sobre los usuarios de los servicios públicos.

Que, por todo lo expuesto, y considerando que la modificación del régimen tarifario aprobada en el contexto actual termina legitimando incrementos que responden a una política tributaria provincial regresiva, este Vocal vota de manera NEGATIVA, rechazando la aprobación dispuesta en la presente Resolución General.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 01/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del

Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación de las ponderaciones correspondientes a la Estructura de Costos – Anexo VII del Contrato de Concesión correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente.-

Artículo 2º: APRUÉBASE la modificación de las ponderaciones correspondientes al Coeficiente de Variación de Costos Operativos – CVCO del Contrato de Concesión correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo II integra la presente.-

Artículo 3º: APRUÉBASE la modificación del Régimen Tarifario – Anexo III del Contrato de Concesión, consistente en la readecuación del coeficiente de variación de agua cruda y la implementación del mecanismo de pass-through conforme a las pautas propuestas por el Informe Técnico N° 333/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas y el Informe Jurídico N° 87/2025 de la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento el que como Anexo III integra la presente .-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos a los fines pertinentes.-

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

